



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VILLA EL SALVADOR LURIN – PACHACAMAC-PUCUSANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y el Control del Cáncer (en adelante EL CONVENIO), que celebran de una parte:

- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará EL INEN.

Y de la otra parte:

- LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VILLA EL SALVADOR LURIN – PACHACAMAC - PUCUSANA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20507884408 y con domicilio legal en Avenida Mariátegui Mz Z-1 Lt 28 Agrupamiento Pachacamac Parcela 3A, Distrito de Villa El Salvador, Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, MC Higinio Aristides Galindo Puchuri, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10866891, válidamente designado mediante Resolución Ministerial N° 719-2014/MINSA; a quien en adelante se le denominará DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP.

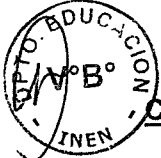
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2 LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VILLA EL SALVADOR LURIN – PACHACAMAC – PUCUSANA, es un órgano dependiente del Instituto de Gestion de Servicios de Salud, tiene como ámbito geográfico y poblacional a los distritos de Villa El Salvador, Lurín, Pachacamac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, y Santa María del Mar, teniendo como misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de salud que administra con eficiencia y eficacia cuyos recursos gestiona y provee, para promocionar la salud de la persona desde su fecundación hasta su muerte natural, restablecer su salud de acuerdo al nuevo modelo de atención integral de salud, prevenir las enfermedades, proteger y recuperar la salud de la población en situaciones de emergencias y desastres y apoyar a las comunidades e instituciones en la construcción de entornos saludables.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



**CLAUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES**



2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

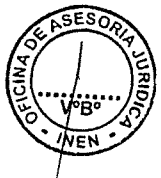
2.2 **EL CONVENIO** es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad de la localidad.

2.3 **EL CONVENIO** establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación respectiva.



**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE**

**EL CONVENIO** se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:



3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.  
3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.  
3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.



3.4 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.  
3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".  
3.6 Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.



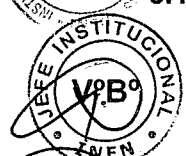
3.7 Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.

3.8 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.



3.9 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.

3.10 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas





**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP**.

**CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

**CLAUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO**

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezca, conjuntamente, la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP** y **EL INEN**, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción y sus ámbitos de población correspondiente.

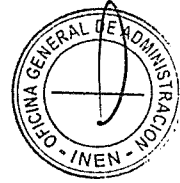
**CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

7.1. De los compromisos de la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP**:

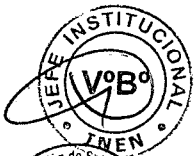
7.1.1 Conformar el **COMITÉ TECNICO DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER** de la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP**, que será responsable de la coordinación de las actividades emanadas de **EL CONVENIO**; así como su difusión, monitoreo, capacitación y evaluación, en los establecimientos de salud de su jurisdicción, y en la comunidad en general, para conseguir en el personal de salud y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios de salud oncológicos y preventorios de cáncer.

7.1.2 Facilitar la conformación de equipos de profesionales con capacitación en materia oncológica y/o desarrollar programas de capacitación de los equipos de salud sobre el manejo del cáncer, implementando los servicios de salud de la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP**.

7.1.3 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencia las Guías de Práctica Clínica de **EL INEN**, actualmente vigentes.



*[Handwritten signature]*





“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”



7.1.4 Cumplir con elevar, de manera trimestral, un informe a **EL INEN** sobre todas las actividades desarrolladas y el impacto logrado en su localidad con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**.



7.1.5 Extender y optimizar las actividades de “Prevención y Control del Cáncer”, en los establecimientos de salud de su jurisdicción, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.

7.2. Son obligaciones de **EL INEN**:



7.2.1 Brindar asistencia y acompañamiento técnico a los establecimientos de Salud de la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP**, para el desarrollo de actividades promocionales, preventivas, detección precoz de las enfermedades oncológicas.



7.2.2 Desarrollar líneas de investigación y docencia en cáncer.

7.2.3 Brindar asistencia técnica para el diseño de organización y formulación de documentos técnicos normativos para la Gestión Institucional en Servicios Oncológicos.



7.2.4 Facilitar el desarrollo de pasantías en **EL INEN** de los profesionales de la Salud en Atención Integral del Cáncer, Promoción y Prevención del Cáncer u otros.

7.2.5 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención y detección precoz del cáncer.



7.2.6 Ambas partes aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas, con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**, debiendo seguir el procedimiento institucional establecido por cada una de ellas.

7.2.7 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.



**CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN**

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.

**DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP:** Oficina de Desarrollo Institucional.

**INEN:** Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos.

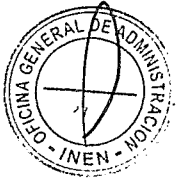




“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”



**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**



**9.1. De la Vigencia y Renovación:**

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

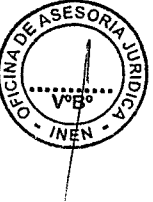


**9.2. De las Modificaciones**

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADDENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

**9.3. De la Resolución**

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.



**CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

**EL CONVENIO** no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para la **DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VESLLP**.



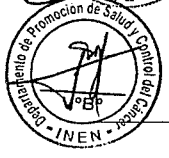
**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

**EL CONVENIO**, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.



**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 04 de NOVIEMBRE del 2015.



*Tatiana Vidaurre Rojas* *MC. Higinio Aristides Galindo Puchuri*

**M.C. Tatiana Vidaurre Rojas** Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
**MC. Higinio Aristides Galindo Puchuri** Director Ejecutivo  
Dirección de Red de Salud Villa El Salvador  
Lurín – Pachacamac - Pucusana